

## CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO N° 108/75

Rige a partir del 01/08/2013

Comprende al personal técnico, administrativo y obrero de los Institutos Médicos u odontológicos sin internación, laboratorios biológicos y de análisis clínicos, rayos X o similares, consultorios, clínicas e institutos de preservación de la Salud (baños, cuidado corporal, etc.) y en general, a todos los que se desempeñen en toda organización sin internación cuya finalidad sea la recuperación, conservación y/o preservación de la Salud, de las ramas Institutos y Organizaciones Médicas sin Internación y a todo el personal que se desempeñe en Instituciones de Diagnóstico y Tratamiento ambulatorio.

### DELEGACIONES en Departamentos:

9 de Julio

Belgrano

Caseros

Castellanos

Constitución

Garay

Gral. López

Gral. Obligado

Iriondo

La Capital

Las Colonias

Rosario

San Cristóbal

San Javier

San Jerónimo

San Justo

San Lorenzo

San Martín

Vera

Categorías	Salario Básico	
	Agosto 2013	Diciembre 2013
Primera Categoría	6.182,92	6.774,33
Segunda Categoría	5.911,97	6.477,46
Tercera Categoría	5.750,15	6.300,16
Cuarta Categoría	5.373,84	5.887,85
Quinta Categoría	4.944,84	5.417,82

**1) Categorías:** las partes acuerdan re categorizar a la Enfermera que a partir del primero de agosto del corriente deberá revistar en la categoría segunda del Convenio Colectivo 108/75.

Para ellos las partes acuerdan eliminar el apartado e) del Artículo Quinto (5º) del Título: Categoría Tercera.

Las partes acuerdan incorporar al artículo quinto (5º) Título: Categoría Segunda, el apartado e) Enfermera, que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 5: Personal Técnico y de Maestranza:

Segunda Categoría:

e) Enfermera: es aquella personal que trabaja en relación de dependencia y que realiza las tareas inherentes a su profesión a las órdenes del personal médico, caba y/o supervisoras, en consultorios externos.”

**2) Asignación por maternidad:** Las empresas deberán garantizar a las trabajadoras que accedan al cobro del beneficio de asignación por maternidad en los términos de la ley 24.714, que el monto que perciban por dicha asignación no sea afectado por efecto de la aplicación de las no remuneratividades pactadas en el presente acuerdo. En caso de que se produzca dicha afectación las empresas podrán optar por el pago de la diferencia o transformar en remunerativas a todos los efectos, la totalidad de las remuneraciones de dichas trabajadoras.

**3) Sala Maternal:** las partes acuerdan actualizar el valor del Beneficio Social contemplado en el artículo 33 del CCT 108/75 en la suma de pesos mil quinientos dieciocho (\$1.518) a partir del 1 de Agosto de 2013 y pesos mil seiscientos sesenta y tres (\$1.663) a partir del 01/12/2013. Este beneficio mantendrá el carácter no remunerativo oportunamente acordado.

**4) Seguro de Fidelidad:** Se establece un valor para el Seguro de pesos mil ciento setenta y tres (\$ 1.173) a partir del 1 de Agosto de 2013 y de pesos mil doscientos ochenta y cinco (\$1.285) a partir del 01/12/2013.

**5) Los empleadores deberán confeccionar los recibos de remuneraciones en legal forma conteniendo los salarios básicos de cada categoría conforme surge de las planillas. Los empleadores que no respeten el básico establecido para cada categoría en el recibo de sueldo de cada trabajador serán pasibles de las inspecciones correspondientes y se requerirá al Ministerio de Trabajo que aplique las multas correspondientes por falta de cumplimiento de los básicos estipulados en la presente escala salarial.**

**6) Cuota de Solidaridad:** Se acuerda establecer para todos los beneficiarios del acuerdo colectivo un aporte solidario obligatorio equivalente al 1% de la remuneración integral mensual. Los trabajadores afiliados a cada uno de los sindicatos de primer grado adheridos a FATSA, compensarán este aporte con la cuota asociacional. A los trabajadores afiliados a ATSA SANTA FE **NO** se les realizará el descuento del 1%. Los empleadores actuarán como agentes de retención del aporte solidario de todos los trabajadores no afiliados y realizarán el depósito correspondiente en forma mensual, en la cuenta especial de FATSA.

Por Comisión Directiva de A.T.S.A. Santa Fe.-

  
Marcela Aymar  
Secretaría Gremial  
ATSA Santa Fe

  
Ramona Robles  
Secretaría General  
ATSA Santa Fe